

Victoria, Tam., 11 de septiembre de 2007.

**H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención.

SEGUNDO.- Que el Estado reconoce las acciones de todos los servidores públicos que han dedicado su vida profesional en favor de la impartición de la justicia de los tamaulipecos. En consideración de ello es justo brindar el reconocimiento para quienes se desempeñan en las instituciones de impartición de justicia, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

TERCERO.- Que el Estado reconoce la generosa aportación para el fortalecimiento de sus instituciones por parte de hombres y mujeres que impulsan el respeto a la ley, a las instituciones y al Estado de Derecho en sí.

CUARTO.- Que en este tenor, el ciudadano Licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias se desempeñó en diferentes tareas públicas con imparcialidad, honestidad, rectitud, integridad y probidad, fundamentalmente en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, desempeñando diversas labores a partir del 7 de abril de 1970, como Secretario del Ramo Penal adscrito al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del I Distrito Judicial con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y concluyendo el 15 de junio de 1970 dicho encargo; como Secretario Relator adscrito al H. Supremo Tribunal de Justicia, en el período comprendido del 16 de junio de 1970 al 18 de junio de 1971; como Juez adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del I Distrito Judicial con sede en esta ciudad, en el período comprendido del 18 de junio de 1971 al 09 de junio de 1982; como Magistrado adscrito a la Cuarta Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia, en el período comprendido del 10 de junio de 1982 al 21 de agosto de 1985; Magistrado adscrito a la Segunda Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia a partir del 22 de agosto de 1985, causando baja por terminación de período judicial el 16 de enero de 1987.

Asimismo, el ciudadano Licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias fungió como Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, durante los procesos electorales de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y ocho.

Por otra parte, independientemente del cumplimiento de sus atribuciones en el sector público, el Lic. Rogelio Ramírez Covarrubias se ha distinguido en la docencia, desempeñándose como catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, hoy conocida como Unidad Académica Multidisciplinaria “Francisco Hernández García” de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la que se ha desempeñado durante más de 30 años hasta la fecha y en la que continúa preparando y asesorando a los jóvenes estudiantes

del Derecho, siendo muchas las generaciones de Licenciados en Derecho que han recibido los conocimientos de la materia de parte del Lic. Ramírez Covarrubias.

QUINTO.- Que actualmente el ciudadano Licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias labora en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, constando que desde el día 21 de septiembre de 1991 hasta fecha actual, ha ejercido diversas funciones, entre las que destacan: Primer Visitador General; Secretario Técnico; Coordinador General y actualmente, Asesor de la Presidencia, percibiendo un salario mensual de \$23,150.00 (Veintitrés mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que el Lic. Ramírez Covarrubias se encuentra en condiciones críticas de salud, ameritando descanso y cuidados médicos exhaustivos, pero además requiere de la tranquilidad de saber que podrá contar con una pensión con la que satisfecerá sus necesidades primordiales, así como las de su esposa.

Al respecto, el Doctor Jaime González Zárate, Cardiólogo-Ecocardiografista adscrito a la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital General de Victoria, Tamaulipas, extendió el día 10 de agosto del año en curso, una descripción del cuadro clínico del Licenciado Ramírez Covarrubias, asentando que presenta: “Cardiopatía Hipertensiva, con pulmonale crónico y trombosis venosa del miembro torácico derecho”. En consecuencia, el facultativo médico recomendó que: “Debido a su condición delicada de salud he recomendado disminuir su régimen de trabajo y actividades diarias”.

Considerando el estado de salud del Lic. Ramírez Covarrubias y en atención a los años dedicados al servicio público de manera ejemplar, se estima de justicia que el Estado pueda reconocer y retribuir el esfuerzo realizado, en razón de que le aqueja una enfermedad que le imposibilita seguir cumpliendo con sus actividades y, en consecuencia, será muy apreciable y

útil que el Estado coadyuve a su sostenimiento, en mérito de los servicios prestados en el servicio público.

SEPTIMO.- Que resultará por demás relevante que al otorgar una pensión vitalicia al Lic. Rogelio Ramírez Covarrubias, se establezca la prevención de que en la eventualidad de su no deseado deceso, la referida pensión se le adscribiera de manera automática a su esposa, la señora Genoveva Gómez Guerra, de quien es el único sostén familiar, quien por haberse dedicado por entero a las labores propias del hogar, tendría enormes dificultades para obtener por sí misma los medios para sufragar los gastos que origine su sostenimiento; en tal virtud, se precisa prever el supuesto de que en caso del fallecimiento del Lic. Ramírez Covarrubias y si le sobrevive su esposa, a ella se le asignará el monto íntegro que corresponda a la pensión, sin ameritar mayor trámite que el comprobar documentalmente dicha circunstancia.

OCTAVO.- Que la facultad del Congreso del Estado de Tamaulipas para decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes se encuentra sustentada por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. En este contexto, es indudable que los servicios prestados por el ciudadano Licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias, merecen la aprobación de ese cuerpo colegiado, en razón de que desempeñó su labor de manera profesional en el servicio público y docente de nuestro Estado.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, presento ante ese H. Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGA PENSION VITALICIA AL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO RAMIREZ COVARRUBIAS, EN RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESEMPEÑADOS EN NUESTRO ESTADO.

PRIMERO.- Se otorga pensión vitalicia al ciudadano Licenciado Rogelio Ramírez Covarrubias por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibe, correspondiéndole un monto mensual de \$23,150.00 (Veintitrés mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin demérito de que se ajuste en virtud de los incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tuviere derecho en su carácter de servidor público adscrito a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- El servicio médico que se les dota a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

TERCERO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

CUARTO.- En caso de que ocurriera el deceso del Lic. Rogelio Ramírez Covarrubias y le sobreviviera su cónyuge Genoveva Gómez Guerra, la pensión y demás prestaciones que se le adscriben con el presente Decreto pasarán de manera inmediata a favor de la señora Genoveva Gómez Guerra, sin mediar mayor trámite que la comprobación documental de dicha circunstancia. Asimismo, le serán brindados los servicios médicos y demás prerrogativas que correspondan a los trabajadores en activo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.